



TRIBUNAL DE CUENTAS

O. S. E.
SECRETARÍA GENERAL

19 OCT. 2010

RECIBIDO

Montevideo, 13 de octubre de 2010.

Señor

Secretario General de la

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Dr. Daoiz Gerardo Uriarte

Carpeta N° 228998

Ents. N°s 4655/10

y 244/10 Iniciada

Oficio N° 7295/10

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 6 de octubre de 2010; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

"VISTO: que se ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al Ejercicio 2009;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye el Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Emitir su Dictamen Constitucional respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2009 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), en los términos del informe que se adjunta;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3) Oficiar al Ministerio de Educación y Cultura; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General."

Saludo a Usted atentamente.

aa


Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL

O. S. E.
SECRETARIA GENERAL
19 OCT. 2010
DO 618/6
ENTRADA
TC228998



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, que comprende los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de OSE de la normativa vigente.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las normas establecidas en el presupuesto vigente, en el TOCAF y en la Ordenanza 75 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y

contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de OSE, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF y en el Decreto aprobatorio de Presupuesto del Ejercicio 2009.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Ley Nº 16.853 y Nº 17.296 (Tasa del 1,5 0/000 sobre Ingresos Brutos)**
En relación a la liquidación de la tasa del 1,5‰ sobre los ingresos brutos que debe pagarse al Tribunal de Cuentas, se constató que la presentación de las liquidaciones trimestrales de la tasa referida, fueron realizadas fuera del plazo establecido y durante el Ejercicio 2009 no se efectuó ningún pago por dicho concepto.
Asimismo para su determinación el Ente no considera los ingresos financieros como ingresos brutos.
- **Ley 17.904 Artículo 17 (Pautas publicitarias SODRE y Canal 5)**
En lo referente a las pautas publicitarias contratadas en televisión y radio quedan pendientes de imputación y contratación con el SODRE - Canal 5 (Servicio de Televisión Nacional) \$ 120.828.
- **Artículo 87 - Ley Nº 14.416 (Horas Extras)**
Con respecto a las horas extras el Ente no ha dado cumplimiento a la normativa, ya que ha superado el tope establecido del 5% de la dotación



TRIBUNAL DE CUENTAS

anual de sueldos básicos.

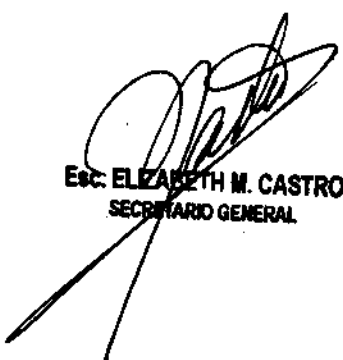
▪ **Convenio Nº 30 de la OIT – (Artículos 3º y 4º)**

Se verificó la existencia de funcionarios que realizaron en el período analizado más de 10 horas de trabajo por día no dando cumplimiento a lo dispuesto por el citado convenio.

- **Artículo 15 del TOCAF**, por haber comprometido 15.165 (quince mil ciento sesenta y cinco) gastos sin crédito disponible por un importe de \$ 1.393.091.996, U\$S 7.474.660, Euros 235.289 y Libras 20.688.
- **Artículo 15 y otros del TOCAF** por 806 (ochocientos seis) gastos por un total de \$ 236.453.092.
- **Artículos 32 y 40 del TOCAF** por 2.011 (dos mil once) gastos por un total de \$ 84.028.816.
- **Artículo 47 del TOCAF** por 5 (cinco) gastos por \$ 19.606.156 y U\$S 393.682.
- **Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República**, por no haber sometido a la intervención preventiva de legalidad previa a su ejecución 3 (tres) gastos por \$ 158.532.099.
- **Otras causales de observación**, que totalizaron 693 (seiscientos noventa y tres) gastos por un importe de \$ 95.455.584 y U\$S 2.928.

Montevideo, 28 de setiembre de 2010.

aa


Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 2009 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y ha emitido su Dictamen.

Este informe incluye comentarios que se han entendido convenientes exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros del estado examinado y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo.

1. Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal

El mencionado Estado de Ejecución fue aprobado por el Directorio según Resolución N° 770-10 de fecha 09/06/10 y remitido a este Tribunal con fecha 05/07/10 no habiéndose cumplido con el plazo establecido por la Ordenanza N° 75 de 16/09/98 de este Tribunal.

2. Situaciones constatadas.

2.1 En relación a las liquidaciones de la tasa del 1,5‰ sobre los ingresos brutos que debe aportar el Ente al Tribunal de Cuentas, se constató que las mismas fueron presentadas fuera de plazo y los pagos respectivos no se realizaron en su oportunidad. Asimismo, se constató que para el cálculo de dicha tasa el Ente no considera como ingreso bruto los ingresos financieros.

Durante el Ejercicio no se realizó ningún pago de la tasa correspondiente.

En julio de 2010 se realizó el pago del primer trimestre del Ejercicio 2009 por un importe de \$ 226.398 a través del BROU (transferencia electrónica), quedando pendientes de pago los restantes trimestres de dicho Ejercicio por un monto total de \$ 645.712.

2.2 OSE contrató en el Ejercicio 2009 espacios publicitarios en televisión y radio por un total de \$ 11:955.256. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 17.904 debió haber efectuado contratos con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional – por un importe de \$ 2.391.051.

El Ente contrató con el SODRE por \$ 2.270.223 existiendo una diferencia de \$ 120.828 pendiente de imputación y contratación.

2.3 El Ente no ha dado cumplimiento al Artículo 87 de la Ley N° 14.416 que establece que la partida asignada al pago de horas extras no puede superar el 5% (cinco por ciento) de la dotación anual del Grupo destinado al pago de sueldos básicos. Durante el Ejercicio 2009 la dotación anual de sueldos básicos ascendió a \$ 479.770.720 y el pago de horas extras a \$ 36.243.827, superando el tope mencionado en un 2,55%.

Por la aplicación de procedimientos de auditoría se constató que algunos funcionarios realizaron por mes en promedio más de 130 horas extras, percibiendo por tal concepto un importe igual o mayor que su sueldo básico. Las horas extras efectuadas no fueron aprobadas por Resoluciones del Directorio.

Se constató, a su vez, que algunos funcionarios durante el Ejercicio 2009 realizaron más de 10 horas de trabajo por día, no cumpliendo con lo dispuesto por el Convenio N° 30 de la OIT.

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones de Ejercicios anteriores

3.1.1 Cumplidas

- En la formulación del Presupuesto anual, instrumentar controles a efectos de que no se repitan los códigos asignados a los subgrupos con diferentes denominaciones “por funciones distintas al cargo” y “compensación a los despachos”.
- Tomar en cuenta para la formulación del presupuesto la inclusión de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

Grupos 0 y 5 con sus aperturas, en los Presupuestos Operativo y de Inversiones.

- Para la subrogación del Presidente del Directorio, dictar una Resolución de Directorio que autorice el cobro de la diferencia de remuneración con el subrogante.
- Reliquidar la tasa del 1,5‰ correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2008 (Ley 16.853).
- Suspender las reposiciones de fondos de gastos observados y no reiterados por el Ordenador competente.
- En relación a los fondos, el responsable debe firmar la liquidación de los mismos en todos los casos y no debe reiterar sin la observación correspondiente.

3.1.2 No Cumplidas

No se han implementado medidas correctivas respecto a las siguientes situaciones:

- Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 75 de dicho Organismo.
- En relación al pago de la tasa del 1,5‰ al Tribunal de Cuentas, instrumentar los mecanismos necesarios, a efectos de que no haya atrasos tanto en la presentación de la información trimestral como en el pago correspondiente.

3.2 Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores, a las que se le agregan las siguientes:

- Incluir en los Ingresos brutos los ingresos financieros para el cálculo de la tasa del 1,5‰ del Tribunal de Cuentas.
- Contratar con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) el 20% de la publicidad realizada como lo establece el Artículo 17 de la ley N° 17904.
- Cumplir con la normativa legal vigente en lo que respecta a las horas

extras por funcionario.

- Implementar los mecanismos necesarios para lograr subsanar los incumplimientos legales señalados en el Dictamen.

Montevideo, 28 de setiembre de 2010.

aa



Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL